

PLAN DE MEDIDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROCESO EDUCATIVO PARA EL AÑO 2021, LEY 21.290

En relación a lo establecido en la Ley 21.290, presentamos nuestro Plan de Medidas Económicas Extraordinarias, para garantizar la continuidad del proceso educativo para el año 2021 de aquellos estudiantes de nuestro Colegio, en el caso de padres, madres y apoderados cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y que mantienen deuda en el pago de la colegiatura del año 2020.

Para los apoderados que cumplan con los requisitos, se ha elaborado este Plan de acuerdo a la normativa legal vigente, que dará la posibilidad de regularizar la deuda por colegiatura 2020.

1.- ¿Quiénes pueden postular?

Podrán postular al Plan de Medidas Extraordinarias los padres, madres y apoderados que mantengan deuda con el establecimiento durante el año escolar 2020 y que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones de menoscabo económico:

- a. Que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.
- b. Que se encuentren acogidos a la Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
- c. Que se encuentren acogidos a la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.
- d. Aquellas familias en que la disminución de ingresos del 2020 represente al **menos el 30% de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019**. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

2.- ¿Qué se puede reprogramar?

- a. Colegiaturas morosas del año 2020.
- b. Colegiaturas reprogramadas con anterioridad a marzo de 2020.

3.- De las medidas a adoptar

Respecto de los padres, madres o apoderados que se encuentren en algunas de las situaciones antes descritas, se podrán reprogramar las obligaciones morosas, sin intereses ni multas por mora, mientras se mantenga el menoscabo de su situación económica y referida en el punto 1 letras a) a la d) de este Plan.

Con el objetivo de que la reprogramación de deuda no signifique un sobrecargo financiero para los padres, madres o apoderados, las cuotas que se pacten no podrán significar un **aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda** al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, salvo que el apoderado financiero deudor expresamente lo autorice para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar las cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

Es importante señalar que el solo hecho de acogerse a este Plan, no asegura que existan vacantes disponibles para el año 2021, debido a que el proceso de matrículas extraordinario terminó el 21 de diciembre 2020, tal como fue informado en circulares enviadas por mail y en nuestra página web.

Los padres, madres o apoderados deberán acreditar las circunstancias que le permiten acceder a lo establecido en la Ley 21.290, y especialmente las situaciones de menoscabo económico indicadas en el punto 1 de este Plan; suscribir la reprogramación de cuotas y posteriormente matricular a su hijo para el año académico 2021.

4.- De los antecedentes a presentar

Los apoderados financieros que deseen acogerse a las medidas antes descritas, deberán presentar los siguientes documentos:

- Finiquito contrato de trabajo, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la Inspección del Trabajo o una sentencia judicial ejecutoriada, o cualquier otro documento, según corresponda, suscrito con posterioridad al primero de marzo de 2020, que acrediten los supuestos de menoscabo económico a que se refiere la Ley N° 21.290, y especialmente las situaciones de menoscabo económico indicadas en el punto 1 de este Plan.
- Contrato de trabajo vigente y anexo de contrato de trabajo en que se pacte disminución de ingresos.
- Certificado de beneficios percibidos o cualquier otro documento que acredite que se accedió al seguro de desempleo o que se encuentre en trámite la solicitud de pago, Ley 19.728.
- Antecedentes que certifiquen el acceso a prestaciones por motivo de suspensión del empleo o reducción de la jornada de trabajo, según lo establecido en la Ley N° 21.227.
- Para los trabajadores dependientes, copia de las liquidaciones de sueldo y certificado de las cotizaciones previsionales de los años 2019 y 2020.

- Para el caso los trabajadores independientes, copia de todas las boletas de honorarios emitidas durante el año 2019 y 2020.
- Copia de las declaraciones de impuesto a la renta presentada en los años 2019 y 2020.
- Copia de la carpeta tributaria electrónica.
- Cualquier otro documento que acredite la disminución de ingresos percibidos durante el año 2019 y 2020, tales como, declaración de IVA mensual, formulario 29 del SII.
- Liquidaciones o comprobantes del actual nivel de ingreso, para poder determinar la razonabilidad del plan de pago propuestos.
- Otra información complementaria que deseen adjuntar como antecedente.

El Colegio se reserva el derecho para exigir otro tipo de documentación complementaria, razonable y proporcional, que sea idónea para acreditar los supuestos de menoscabo económico a que se refiere la Ley N° 21.290.

5.- De la entrega de los antecedentes

Entendiendo que el plazo para realizar el proceso de renovación de matrícula terminó en diciembre de 2020, los antecedentes deberán ser entregados al mail señalado **hasta el 15 de febrero de 2021, fecha hasta la cual regirá este Plan.**

Los antecedentes deben entregarse vía correo electrónico a planmedidas@colegioteo.cl, indicando claramente en “Asunto” el nombre de la familia.

6.- Medidas extraordinarias de reprogramación

Luego de revisada la información presentada por los apoderados financieros, se procederá a establecer las medidas extraordinarias de apoyo, las que considera:

- a. Plazo extraordinario para el pago de la deuda, el cual deberá reprogramarse en cuotas mensuales dentro del año 2021. Con todo, las cuotas que se pacten no podrán significar un **aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda** al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, salvo que el apoderado deudor expresamente lo autorice para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar las cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.
- b. Estas cuotas no están sujetas a intereses o multas por morosidad.
- c. El colegio está facultado para negarse a aceptar propuestas de pago que no sean realistas o que establezcan condiciones en la que no se reconozca el total de la deuda.
- d. Modalidades de pago: Sólo se podrá pactar con las siguientes modalidades de pago:
 - a. **Pago con tarjeta de crédito en cuotas mensuales sin interés por parte del Colegio.** Sujeto a las condiciones que el emisor de la tarjeta bancaria tenga con el titular de la tarjeta.

- b. **Pagaré suscrito ante notario.** Los costos asociados a la suscripción del documento de pago son de cargo de los apoderados. Esta opción permitiría el pago mensual a través de transferencia electrónica ó depósito directo.

7.- Del cumplimiento de lo establecido en la reprogramación:

- a. La implementación de estas medidas extraordinarias de reprogramación, será coordinado por el área de Administración y Finanzas y/o por una empresa asesora externa que se designará para este efecto.
- b. En caso que la situación económica del apoderado financiero mejore, podrá disminuir el plazo de su deuda pudiendo hacer prepagos, sin ningún costo adicional asociado.
- c. La reprogramación deberá estar sujeta al compromiso del apoderado financiero de pagar mensualmente la cuota adeudada y lo correspondiente al valor de la colegiatura del período escolar 2021, en los plazos establecidos en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios Educativos.
- d. Debido a que el servicio educacional es de carácter anual y, sin perjuicio de que, para fines de facilitar el pago se establezcan cuotas mensuales, el retiro anticipado o inasistencia del alumno a clases durante el año 2021, no significa la posibilidad de eximirse de la obligación total pactada o hacer algún tipo de proporción o reducción de ésta.
- e. Los apoderados financieros deben cumplir de manera íntegra la modalidad pactada. En caso de morosidad o retraso en el cumplimiento del plan pactado se aplicará el interés máximo convencional por cada mes de atraso y no podrán renovar matrícula para el año 2022, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del establecimiento, para el cobro del arancel o matrícula, que el apoderado financiero hubiere comprometido.
- f. Si el apoderado se niega a suscribir el acuerdo de conformidad con lo estipulado en este Plan, no se renovará la matrícula para el año académico 2021.
- g. El Colegio no puede recibir en sus aulas a estudiantes que cuyos padres o apoderados no hayan previamente suscrito el respectivo Contrato de Prestación de Servicios Educativos para el año académico respectivo y, por lo tanto, es necesario que el punto 6, letra d se encuentre realizado previamente.

Una vez revisados los antecedentes enviados por los apoderados financieros que deseen acogerse a esta reprogramación, serán notificados vía mail para que se acerquen al colegio a formalizar la reprogramación de deuda, según lo establecido en este documento.

El colegio permanecerá cerrado por vacaciones entre el 25 de enero de 2021 y hasta el 21 de febrero de 2021.